



**Resolución Nro. RES-SE-015-No. 061/2023**

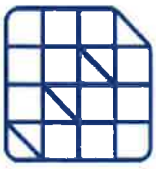
**EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...);”*;
- Que,** el artículo 234 de la norma constitucional establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las y los servidores públicos por medio de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;



- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como derechos de los estudiantes: *“(...) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”*;
- Que,** el artículo 18, literal b), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, la misma que entre otros aspectos, contempla la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones emanadas de la citada Ley;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes; y para asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;
- Que,** el artículo 169, literal d), de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“(...) Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición General Novena, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...)”*



*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);*

- Que,** el artículo 21, numeral 4, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, determina lo siguiente: *"(...) Aprobar el Estatuto y sus reformas para conocimiento y verificación del Consejo de Educación Superior. (...)"*;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, referente a las resoluciones del Consejo Académico Universitario, menciona lo siguiente: *"(...) Para el caso de modificación del Estatuto, Reglamento de Régimen Académico, aplicación de sanción de suspensión o separación, se resolverá con el voto total del 80% de los votos ponderados de sus miembros (...)"*;
- Que,** el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales fue expedido el 21 de julio de 2015; reformado en sesión extraordinaria Nro. 19 de 05 y 06 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-019-No.072/2019; y, reformado y codificado en sesiones extraordinarias Nro. 023 de 11 y 12 de septiembre de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-023-No.079/2019; Nro. 027 de 18 de octubre de 2019, mediante resolución RES-SE-027-No. 096/2019; y, Nro. 029 de 30 de octubre y 11 de diciembre de 2019, mediante resoluciones RES-SO-029-No.104/2019, RES-SO-029-No.105/2019 y RES-SO-029-No.106/2019;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018 con fecha 31 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, cuyas reformas se han emitido mediante las siguientes resoluciones: Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018 y Nro. RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que,** a través de la Resolución Nro. RES-SO-007-No.032/2023 de 20 de abril de 2023, el Honorable Consejo Académico Universitario resolvió: *"(...) proponer en la siguiente sesión del Consejo Académico Universitario, una reforma al Estatuto para la supresión de la Escuela de Prospectiva Estratégica; y, adicionalmente la propuesta de creación de la Escuela de Doctorados a ser tomada en consideración para la reforma de la estructura organizacional del Estatuto;*
- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-GU-VR-2023-0185-M de 31 de mayo de 2023, la Vicerrectora remite al rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales, el *"Informe Relativo a la Resolución RES-SO-007-No.032/2023 del Consejo Académico Universitario"*.



- Que,** con memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0256-M de 01 de junio de 2023, la Dirección de Procuraduría remite a Rectorado el *“Informe de Pertinencia Jurídica en Relación a la Resolución Nro. RES-SO-007-No.032/2023”*, el que concluye lo siguiente: *“(...) De lo anteriormente expuesto, con base a las atribuciones establecidas en el artículo 21 numeral 4 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, el H. Consejo Académico Universitario, se encuentra plenamente facultado para conocer, debatir y resolver la pertinencia respecto a la reforma del Estatuto en referencia a la creación y/o eliminación de una escuela de la estructura organizacional del IAEN con la estructura académica y administrativa interna que corresponda, así como también disponer el inicio de las acciones administrativas pertinentes para el efecto (...)”*;
- Que,** a través de memorando Nro. IAEN-IAP-CGAF-2023-0447-M de 08 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite al señor rector el *“Informe Económico Escuela de Prospectiva Estratégica”*;
- Que,** a través de Resolución Nro. RES-SO-013-No.052/2023 adoptada por el Consejo Académico Universitario en sesión ordinaria de 19, 22, 26 y 27 de junio de 2023, se resolvió: *“(...) Suprimir la Escuela de Prospectiva Estratégica de la Estructura Organizacional del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, sobre la base del análisis y documentos revisados en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Académico Universitario No. 007 realizada el 20 de abril de 2023. (...)”*;
- Que,** en virtud de la Resolución Nro. RES-SO-013-No.052/2023 adoptada por el Consejo Académico Universitario y, para garantizar la seguridad jurídica institucional, es necesario reformar el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales; y,

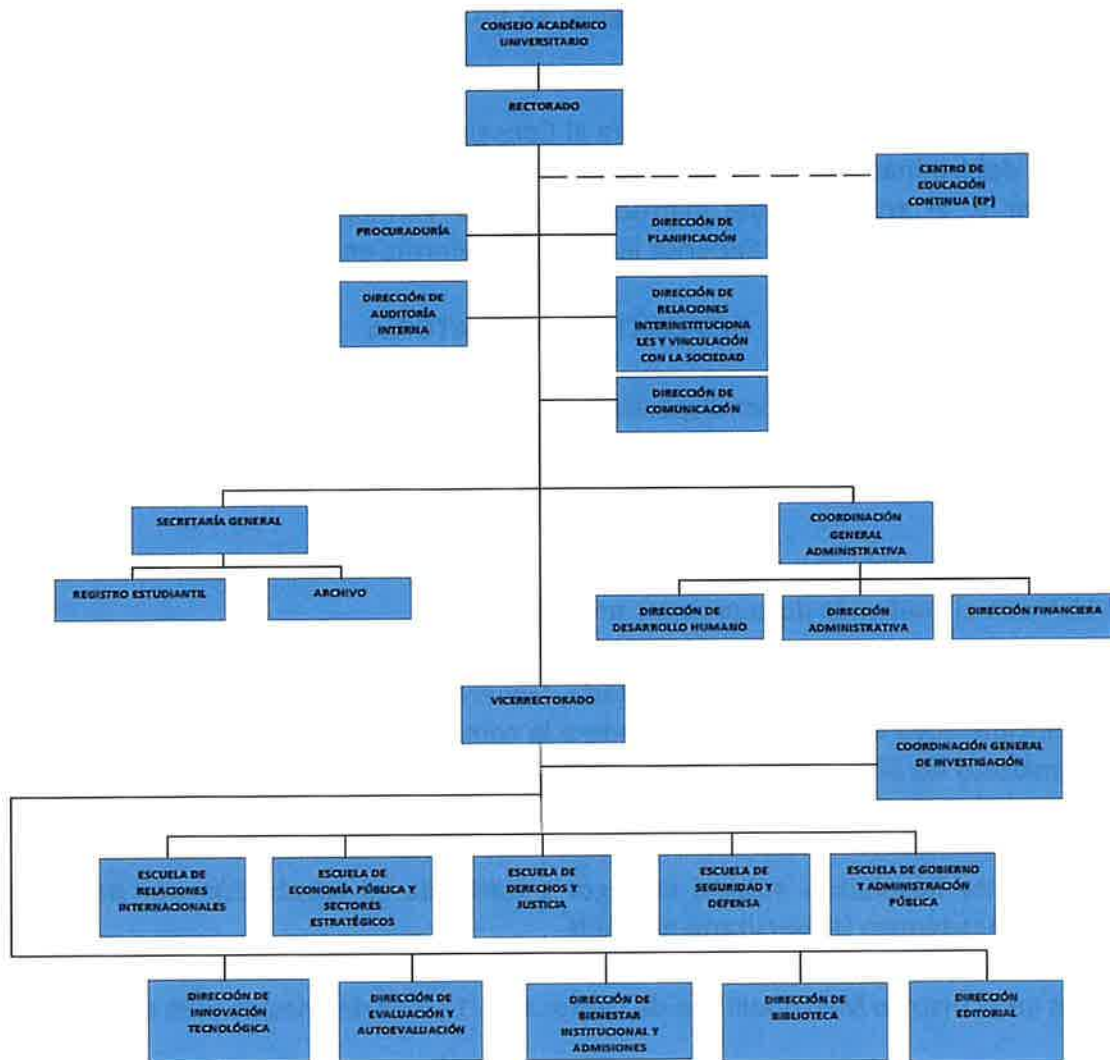
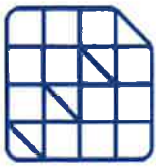
En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN:

#### **RESUELVE:**

#### **REFORMAR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**Artículo 1.-** En el artículo 11, Estructura organizacional de gestión por procesos, elimínese la denominación *“Escuela de Prospectiva Estratégica”*.

**Artículo 2.-** En el artículo 11, Estructura organizacional de gestión por procesos, sustitúyase la imagen de la Estructura Organizacional por la siguiente:



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Con el fin de garantizar los derechos de los estudiantes y la ejecución de los programas académicos en curso pertenecientes a la Escuela de Prospectiva Estratégica, se dispone la transferencia académica y administrativa de la Escuela de Prospectiva Estratégica a la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos, el programa de *“Maestría en Planificación y Prospectiva Multisectorial”*; y, a la Escuela de Relaciones Internacionales, el programa de *“Maestría en Modelamiento Prospectivo para la Toma de Decisiones”*; para lo cual, los servidores de las referidas Escuelas, con el apoyo de las áreas pertinentes, realizarán un proceso de transición sin la suspensión de ningún servicio académico, en un plazo de dos meses a partir de la suscripción de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Se dispone al Vicerrectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales en coordinación con las áreas institucionales pertinentes, gestionar las acciones académicas y administrativas necesarias y suficientes para operativizar la eliminación



de la Escuela de Prospectiva Estratégica, en un plazo de dos meses a partir de la suscripción de la presente resolución.

**TERCERA.-** Remitir la presente reforma al Consejo de Educación Superior, conforme con lo determinado en el artículo 169, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior y, el artículo 2 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior la presente reforma en un término de 30 días.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese cualquier disposición que se contraponga a la presente reforma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Procuraduría la codificación del Estatuto del IAEN con el contenido de la presente reforma.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, cuya ejecución corresponde a la comunidad académica y administrativa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Su difusión estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Universitario del IAEN.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de julio de 2023.



Dr. Patricio Haro Ayerve  
**Rector**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**



Mgs. María Elena Gilces Pico  
**Secretaria General (S)**

**SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**